

**Sistema de Gestión de Calidad**

**Código: FO-CG-06/06**

**Versión: 3**

# Contraloría General de la República

## *Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy*

**Resolución CGR N° 637/19**  
(Artículo 1°, numeral 35)

**Diciembre, 2020**  
**Asunción, Paraguay**

## Contraloría General de la República (CGR)

### Autoridades Principales

**Dr. Camilo D. Benítez Aldana**  
Contralor General

**Mg. Augusto José Félix Paiva**  
Subcontralor General de la Republica

#### Equipo designado

#### Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipalidades.

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Nelson Salinas	Coordinador	700/2020
Gabriel Gustavo Arana	Supervisor	700/2020
Enrique Coronel	Jefe de Equipo	700/2020
Carlos Benítez	Integrante equipo de trabajo	700/2020
Laura González	Integrante equipo de trabajo	700/2020

Informe Final FEEI

## Índice General

N°	Descripción	Pág.
	<b>INFORME FINAL FEI</b>	
	<b>SIGLAS UTILIZADAS</b>	
1.	<b>ORIGEN DE LA FEI</b>	
2.	<b>MOTIVO DE LA FEI</b>	
3.	<b>OBJETIVOS DE LA FEI</b>	
4.	<b>ALCANCE</b>	
5.	<b>LIMITACIONES AL ALCANCE</b>	
6.	<b>ANTECEDENTES DEL ENTE SUJETO DE CONTROL</b>	
7.	<b>DISPOSICIONES LEGALES</b>	
8.	<b>REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO DE FEI</b>	
9.	<b>DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL</b>	
10.	<b>DESARROLLO DEL INFORME FEI</b>	
11.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	

## Siglas utilizadas

Avda.	:	Avenida
BNF	:	Banco Nacional de Fomento
CGR	:	Contraloría General de la República
Cña.	:	Compañía
Dpto.	:	Departamento
DNCP	:	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Dr.	:	Doctor
ET	:	Equipo de Trabajo
Esc.	:	Escuela
Excmo.	:	Excelentísimo
Gr.	:	Gramos
Gral.	:	General
₡	:	Guaraníes
Inc.	:	Inciso
Ing.	:	Ingeniero
Lic.	:	Licenciado/a
LPN	:	Licitación Pública Nacional
MH	:	Ministerio de Hacienda
Mts	:	Metros
M2	:	Metros cuadrados
Nº	:	Número
Nros.	:	Números
OG	:	Objeto del Gasto
OP	:	Orden de Pago
PBC	:	Pliego de Bases y Condiciones
Prof.	:	Profesor/a
PU	:	Precio Unitario
Res.	:	Resolución
SIAF	:	Sistema Integrado de Administración Financiera
SBE	:	Subasta Electrónica
SENACSA	:	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal.
s/	:	según
s/f	:	sin fecha

## **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY**

### **1. ORIGEN DE LA FEI**

Por Resolución CGR N° 637 de fecha 11/11/19 "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI) A DETERMINADOS ENTES SUJETOS DE CONTROL Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CONTROL*". Al respecto, en el artículo 1, numeral 35 de esa Resolución, se estableció la realización de una FEI a la Municipalidad de Mboycaty del Yhaguy (Departamento de Cordillera).

Al respecto, en la Nota CGR N° 700 de fecha 18/02/20 dirigida al Intendente Municipal y en la Nota CGR N° 701/19 dirigida al presidente de la Junta Municipal, se comunicaron los temas que serían objeto de revisión, la Unidad Misional responsable y el nombre de los funcionarios designados, etc.

### **2. MOTIVO DE LA FEI**

El artículo 3° de la Resolución CGR N° 626 del 07/11/19 "*Por la cual se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2020, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades de control*" establece que: "*...para el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA) se desarrollarán las auditorías bajo las modalidades: Financiera, Cumplimiento y Desempeño...y, en cuanto a actividades de control excepcionales que requieren un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI)*".

### **3. OBJETIVOS DE LA FEI**

#### **3.1 Objetivo General**

Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con los recursos genuinos, Fonacide y Royalties de la Municipalidad de Mboycaty del Yhaguy correspondiente al primer y segundo cuatrimestre de 2019, presentan razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

#### **3.2 Objetivos específicos**

- Verificar que las obras ejecutadas (conforme a muestras seleccionadas) estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, contratos y otros instrumentos legales.
- Verificar que las rendiciones de cuentas de las transferencias se presenten conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Constatar la adquisición de combustibles, hayan sido conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **4. ALCANCE**

La Fiscalización Especial Inmediata abarca el análisis del objetivo establecido en el apartado "Objetivo", expuesto más arriba, para el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019. Además, la verificación *in situ* de obras del mismo periodo.



La fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "TESAREKÓ", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, la Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019".

Las observaciones de la FEI son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

## 5. LIMITACIONES AL ALCANCE

La entrega tardía o la falta de provisión de documentos solicitados en el marco de la FEI a la administración Municipal, debido a que se encuentra con personal reducido a causa de la Pandemia por el Covid-19.

## 6. ANTECEDENTES DEL ENTE SUJETO DE CONTROL

Mbocayaty del Yhaguy es un distrito paraguayo del Departamento de Cordillera. Se encuentra aproximadamente a 105 km de la ciudad de Asunción. Es un distrito joven situado en el extremo sur del departamento, en las proximidades del arroyo Yhaguy. Fue elevado a distrito por Ley N° 428 del 23 de diciembre de 1973.

## 7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 276/94 – "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 4758/12 "Que crea el FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y sus modificaciones.
- Ley N° 1535/99 – "De Administración Financiera del Estado y sus modificaciones".
- Ley N° 6258/19 – "Que Aprueba el presupuesto general de la nación para el año 2019".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones.
- Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", y sus modificaciones.
- Decreto N° 21.909/03 por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y modificaciones".
- Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones".

- Decreto N° 1145/19 "Que reglamenta la Ley N° 6258/19" Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y sus modificaciones" y deroga el Decreto N° 39759/83".
- Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 377/16 – "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP: 2015".
- Especificaciones Técnicas de construcciones del MEC.
- Normas emitidas por el INTN.

## 8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO DE FEI

La COD FEI fue remitida a la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy por Nota CGR N° 3589 de fecha 06/08/2020 para su descargo correspondiente, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente" y la Resolución CGR N° 343/19 "Por la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015 del 27 de diciembre de 2006" que establece:

*"Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo".*

Como se observa, el Ente Sujeto de Control dispuso de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

## 9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Nota de fecha 01/09/2020, ingresada a la Contraloría General de la República, el Intendente remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 637/19 (artículo 1, numeral 35), acompañado de documentos respaldatorios, con un total de 439 fojas.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, ya que las justificaciones formuladas en los descargos no levantan las mismas.

No obstante, se excluye 1 (una) observación que no forman parte del Informe Final FEI. Al respecto, en el Anexo 1 del Informe Final FEI se presenta el detalle de la situación señalada precedentemente.

En el caso de la observación excluida, como no forman parte del informe, se procede a reenumerar las observaciones, considerando que las que obran en este documento son las definitivas.

## 10. DESARROLLO DEL INFORME FINAL FEI

### Observación N°01

#### **Documentación de respaldo por G. 137.931.009, no visualizados.**

El equipo de trabajo se presentó en fecha 29 de junio de 2020 a la sede de la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy y procedió a solicitar por memorando N° 2, toda la documentación que respaldan los gastos realizados durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019. Al momento de la presentación del citado memorando, fueron proveídos algunos documentos de gastos, pagados con recursos de los Royalties y Fonacide, no así los documentos de otros gastos que fueran financiados con otros recursos.

En fecha 30 de junio por memorando N° 3, reiteramos nuestra solicitud y por Acta N° 1, procedimos a dejar evidencia que los documentos que respaldan los gastos financiados con recursos genuinos y otros organismos financiadores, no se encontraban en ese momento en la institución. En el cuadro siguiente se detallan los pagos efectuados conforme a la Ejecución presupuestaria de Gastos al 31/08/2019 y cuyos documentos de respaldo no fueron evidenciados por el equipo de trabajo:

EJECUCION PRESUPUESTAL DEL 01/01/2019 AL 31/08/2019		
Grupo, Sub Grupo u Objeto del Gasto.	Descripción	PAGADO G.
111	Sueldos	37.200.000
134	Aporte Jubilatorio del Empleador	2.340.000
144	Jornales	37.200.000
210	Servicios Básicos	816.667
240	Gtos. por Aseo, Mant y Rep.	22.000.000
260	Serv. Tec. Y Prof.	18.000.000
270	Servicio Social	13.700.000
390	Otros Bienes de Consumo	6.000.000
834	Otras Transferencias al Sector Público y Organismos	644.276
839	Otras Transferencias al Sector Público o privado	30.066
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>137.931.009</b>

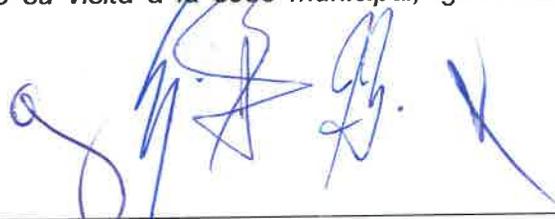
Fuente: Ejecución Presupuestaria al 31/08/2019.

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3966/10 Artículo 204.- *Información Contable para el Control Externo. Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*

### Descargo del ESC

*Remetimos copias autenticadas de las ordenes de pagos con sus respectivos respaldos del primer y segundo cuatrimestre, detallado por Objeto de Gasto.*

*Con respecto a los documentos observados por los auditores del Objeto de Gasto 260-11 los mismos fueron entregados al momento de su visita a la sede municipal, igualmente anexamos las copias autenticadas.*



### **Evaluación del Descargo**

En el Descargo del ESC presentado por la Municipalidad de Mbocayaty se remite los documentos señalados en la observación N°1, sin embargo, estos no serán analizados, ya que cuando el equipo de trabajo se trasladó hasta la sede del ente auditado por un periodo de 5 días consecutivos y solicitó los documentos señalados en reiteradas ocasiones, éstos no fueron proveídos por el ente, a excepción de lo señalado en el descargo, documentos del Objeto de Gasto 260-11, por G. 26.000.000.

Teniendo en cuenta que esta FEI se caracteriza por la inmediatez en cuanto a la provisión de documentos que deberían estar a disposición de los entes contralores al momento de la fiscalización, éste equipo de trabajo se ratifica en su observación.

### **Conclusión**

El equipo de trabajo no ha visualizado los documentos requeridos al momento de la fiscalización, sobre pagos efectuados conforme a la Ejecución presupuestaria de Gastos al 31/08/2019 por un total de ₡ 137.931.009 (Guaraníes, ciento treinta y siete millones novecientos treinta y un mil nueve). Al respecto, la administración Municipal no dio cumplimiento a la Ley 3966/10 artículo 204.

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes de manera a tener a disposición inmediata toda la documentación que respalden las erogaciones llevadas a cabo en los diferentes conceptos, tal como lo establece la Ley, de manera a que los diferentes órganos de control puedan tener acceso a ellos en el momento que lo requieran.

### **Observación N°02**

#### **Espectáculos Públicos sin Reglamentación y Fiscalización.**

Hemos observado que la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy cuenta con un predio identificado como "Rodeo Municipal" (Coliseo), el mismo se encuentra incluido en los Activos del Municipio según planilla F.C. – 03 Inventario de Bienes de Uso. Es conocida la popular Fiesta Patronal tradicional que se realizan todos los años en dicho predio "Rodeo Municipal", donde acuden miles de personas.

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no se observa ningún ingreso relacionado a dicha actividad, por lo que el equipo de trabajo consultó a la Administración Municipal. A la consulta, la misma manifestó que la Organización del Evento la realiza el Consejo Económico Parroquial (Niño salvador del Mundo) y la Asociación de Jinetes de Mbocayaty del Yhaguy.

La Administración Municipal no tuvo en cuenta la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en el Capítulo III de las Funciones Municipales Artículo: 12.Funciones:... 5.En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública: La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad.



### Descargo del ESC

*Como observa el Equipo Auditor la Organización de los Eventos en el Coliseo, no es organizada por la Administración Municipal, pero tomamos como compromiso incluir en la Ordenanza Tributaria que el usufructo del mismo, sea con un canon o tasa por la utilización del mismo, así poder ingresar a las arcas municipales el alquiler de la Sede.*

*Cabe señalar que las actividades que realizan el Consejo Económico Parroquial o la Asociación de Jinetes del Distrito, son cedidas en forma gratuita.*

### Evaluación de descargo

El descargo presentado adjunta Acta N° 87, la cual no tiene relación con el predio en cuestión, además expresan un compromiso de incluir un canon o tasa por el usufructo Activo Institucional, teniendo en cuenta esto, lo presentado no satisface lo observado por el equipo de trabajo, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### Conclusión

La Administración Municipal no Reglamenta ni Fiscaliza los espectáculos públicos realizados todos los años, sin tener en cuenta la Ley N° 3966/10 artículo 12.5.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá ejercer la función de fiscalizador de eventos públicos y además reglamentarlos adecuadamente, de manera a obtener ingresos que generarían mayores posibilidades de satisfacer necesidades primarias y no primarias de la ciudad.

### Observación N°03

**La municipalidad no recaudó el 10% adicional al monto del impuesto inmobiliario y 10% adicional a la patente de rodados**

Conforme a la ejecución presupuestaria de ingresos al 31/08/2019 remitido por la administración municipal, la municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy recaudó la suma de \$ 118.266.951 en concepto de "Impuesto Inmobiliario" y \$ 534.291 en concepto de "Patente de rodados", sin embargo no se observó la recaudación en concepto de "Contribución especial del 10% adicional al monto del impuesto inmobiliario y 10% a la patente de rodados".

Al respecto, no tuvieron en cuenta los incisos a y b del artículo 166 de la Ley N° 3966 Orgánica Municipal, expresa a) la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario; b) la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;

### Descargo del ESC

*El procedimiento tributario municipal, que se ha establecido a través del Sistema Informático, prevé el pago de los tributos en forma fraccionada. En efecto los contribuyentes que tributan bajo dicha modalidad al ser elaborados sus liquidaciones, en este caso del Impuesto Inmobiliario, con los cuales, también se liquida conjuntamente en el mismo acto las tasas por servicios prestados y contribuciones al abonar son imputados en un solo rubro tributario previsto, por consiguiente la diferencia observada resulta de lo que corresponde al monto de las tasas por*

*servicios prestados y contribuciones que son abonadas por los contribuyentes en forma fraccionada y que son imputadas en un mismo rubro.*

*Con la implementación del nuevo Sistema Informático y que afecta al área tributario, esta deficiencia administrativa ha sido subsanada por esta Administración, conforme se demuestra con las copias de Liquidaciones de Pagos de Tributos.*

### **Evaluación del Descargo**

El Descargo del ESC presentado no satisface lo observado por el equipo de trabajo, ya que la Administración Municipal, si bien manifiesta que lo que corresponde al área tributaria ha sido subsanado por la Administración, al momento de la fiscalización no se observó la recaudación en concepto de "Contribución especial del 10% adicional al monto del impuesto inmobiliario y 10% a la patente de rodados" por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

La municipalidad no recaudó en concepto de "Contribución especial del 10% adicional al monto del impuesto inmobiliario y 10% a la patente de rodados", sin tener en cuenta la Ley N° 3966, artículo N° 166 incisos a y b.

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá implementar sistemas que ayuden a subsanar estas deficiencias administrativas a modo de que las Contribuciones Especiales puedan observarse en las liquidaciones de los tributos.

### **Observación N°04**

**La municipalidad no habilitó la cuenta bancaria especial para la pavimentación conforme a lo que establece el artículo 166 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**

Entre los documentos remitidos por los responsables de la administración municipal, el equipo de trabajo no constató la existencia de una cuenta bancaria especial, a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen el Fondo Especial para la pavimentación.

Por tanto, no dio cumplimiento a lo que establece el artículo 166 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que expresa lo siguiente: "...Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".

### **Descargo del ESC**

*"La Administración Municipal, tomará debida nota y se realizará a partir del presente ejercicio fiscal el depósito correspondiente, debido a que la recaudación fue depositada en forma íntegra en la Cta. N° 028-00-2805839 denominada Recursos Propios a cargo del Banco Nacional de Fomento y las inversiones realizadas fueron abonadas de dicha cuenta".*

### **Evaluación de descargo**

El Descargo del ESC presentado no satisface lo observado por el equipo de trabajo, debido a que no se visualizaron documentación sobre la apertura de la Cuenta Bancaria para Pavimentación, por lo que la observación se mantiene.

## Conclusión

La municipalidad no habilitó la cuenta bancaria especial para la pavimentación conforme a lo que establece el artículo 166 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

## Recomendación

La municipalidad deberá habilitar la cuenta bancaria especial para la pavimentación en la brevedad posible.

## Observación N°05

### **Contratos firmados con serias deficiencias.**

Durante el análisis realizado a los documentos respaldatorios de los legajos de órdenes de pago remitidos al equipo de trabajo se observan algunas deficiencias, específicamente en la redacción de los contratos firmados entre la Municipalidad y las empresas contratadas, y a modo de ejemplo se exponen a continuación:

- En el Objeto del Gasto 580 Estudios y Proyectos de inversión, durante el periodo fiscal 2019, entre los documentos que respaldan a la OP N° 197, se visualizó el Contrato 6/19 de fecha 09/08/2019. En el citado contrato, se observa que los datos de los firmantes no se encuentran completos, falta N° de Cédula de Identidad del contratado y la copia de la misma no se anexa al legajo. Además, en cuanto al monto del contrato se contraponen las cláusulas 4° que estipula el monto de \$ 24.000.000 y la cláusula 6° que estipula el monto de \$ 58.000.000.
- Analizados los documentos que respaldan las erogaciones en el *Objeto del Gasto 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones*, durante el periodo fiscal 2019, se observa el contrato N° 1/19 de fecha, con la empresa "AP Consul" para reparación y mantenimiento de caminos. Sin embargo, en el mismo no se detallan los lugares o tramos a ser reparados, ni la cantidad de kilómetros que serán trabajados, por lo que es imposible identificarlos y realizar la verificación de los mismos.

Por lo que se ha incurrido en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el Art. 83° Infracciones que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;" además el Artículo N° 673 del "Código Civil Paraguayo" incisos b) *el objeto*; y c) *la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad*.

## Descargo del ESC

*Por un error involuntario y a raíz de la observación de los auditores hemos corregido el contrato que efectivamente como se observa en la Orden de Pago, orden de servicio el mismo es de G. 24.000.000, se adjunta copia.*

## Evaluación del Descargo

En su descargo del ESC menciona que por un error involuntario se consignaron dos montos distintos en el contrato. Por otro lado, en cuanto al segundo párrafo de la observación, el ente no presenta ningún descargo, por lo expuesto este equipo de trabajo se ratifica en la observación.

### Conclusión

Contratos firmados entre la Municipalidad y las empresas contratadas con serias deficiencias, específicamente en la redacción de los mismos, omitiendo datos personales de los firmantes, y detalles sobre los trabajos a realizarse; datos éstos, muy relevantes para la validez de un contrato. Incumpliendo así la Ley N° 1535/99 en el Artículo 83°, además el Artículo N° 673 del "Código Civil Paraguayo" incisos b) y c).

### Recomendación

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control para cada contrato, a modo que esté redactado conforme lo establecen las reglamentaciones para su validez y dejando claro todos los datos obligatorios que deben consignarse en el.

### Observación N°06

#### **Incongruencia entre la factura presentada como documento de respaldo y el trabajo ejecutado.**

Analizados los documentos respaldatorios de los legajos de las órdenes de pago del Objeto del Gasto 240-30-11 Gastos por servicios de Aseo Mantenimientos y Reparaciones, se visualizó un pago de ₡. 15.000.000 (Guaraníes, quince millones) según OP N°30 a la Empresa "AP Consul", cuyo ramo en el que se encuentra inscrita en el Ministerio de Hacienda es "Contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoramientos en materia de impuestos". La Factura presentada como documento de respaldo es la N° 112, y en la descripción de la misma se observa que el servicio prestado es "Reparación y Mantenimiento de caminos vecinales". Es decir que el trabajo ejecutado no condice con la que se encuentra inscrita ante el Ministerio de Hacienda.

Además, en la descripción de la factura sobre el servicio prestado, no se aclara ni la cantidad de metros o kilómetros trabajados o datos del contrato suscripto.

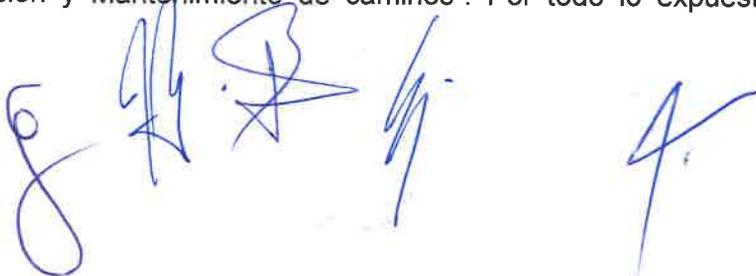
Incumpliendo así el Decreto 10.797/13 en su Art. 20. "REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS. Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: inc 5. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando sus características de modelo, serie, unidad de medida, cantidad, número de serie o número de motor, según corresponda;"

### Descargo del ESC

Al respecto se presenta Copia de las Actividades de la Empresa AP CONSUL SRL.

### Evaluación del Descargo

El Descargo del ESC presentado no satisface lo observado por el equipo de trabajo, debido a que se adjunta un comprobante de la SET donde consta como actividad secundaria "Otras actividades de limpieza de edificios e industrial", que a su vez tampoco tiene relación con el servicio para el cual fue contratado: "Reparación y Mantenimiento de caminos". Por todo lo expuesto nos ratificamos en la observación.



## Conclusión

Pago de \$ 15.000.000 (Guaraníes, quince millones) según OP N°30 a la Empresa "AP Consul", cuyo ramo en el que se encuentra inscrita en el Ministerio de Hacienda es "Contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoramientos en materia de impuestos". Sin embargo el servicio prestado es "Reparación y Mantenimiento de caminos vecinales", Incumpliendo así el Decreto 10.797/13 en su artículo N° 20 inciso 5.

## Recomendación

La Administración Municipal deberá contratar a empresas habilitadas conforme a las disposiciones legales y reconocidas por su experiencia para la prestación de los diferentes servicios.

## Observación N°07

### **Pago realizado sin imputación.**

En el análisis de la OP N° 68 de fecha 27/02/2019 por el monto de \$ 8.000.000 (Guaraníes, ocho millones) en concepto de pago por servicios de Asesoría Contable por los meses de noviembre y diciembre, se observa que esta no tiene imputación, sin embargo en la Resolución que autoriza el contrato se expresa claramente que este gasto será imputado al Objeto del Gasto 260-30-11.

Incumpliendo así la Resolución Municipal N° 27/18 donde se establece que el pago sea imputado al Objeto del Gasto 260-30-11.

Además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 37.- Proceso de Pagos, expresa: "Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero."

## Descargo del ESC

"Efectivamente el pago corresponde a Gastos incurridos en Royalties, se adjunta copia de la OP N° 68, el cheque N° 1615686 de la Cta. Cte N° 13-00-280437/1 corresponde a Royalties y Compensaciones, El mismo corresponde al pago del Lic. Ricardo Gaona Jara por trabajos del mes de noviembre y diciembre del 2018 como se puede visualizar en la Factura Crédito. La OP sin imputación corresponde al ejercicio fiscal anterior".

## Evaluación del Descargo

El Descargo presentado del ESC no satisface lo observado por el equipo de trabajo, debido a que si bien en él se menciona que el pago es en concepto de trabajos realizados en el mes de noviembre y diciembre de 2018. El pago de \$ 8.000.000 (Guaraníes ocho millones) se realiza en el mes de febrero de 2019 según consta en extracto bancario, además la fecha de la OP también es del 27 de febrero de 2019. No imputándose al objeto del gasto correspondiente, por lo que no ratificamos en la observación.



### Conclusión

Pago de ₡. 8.000.000 ( Guaraníes, ocho millones), por trabajos de Asesoría Contable, sin ser imputado al Objeto del Gasto correspondiente, incumpliendo así Ley N° 1535/99 artículo 37, Tampoco dio cumplimiento a su Resolución Municipal N° 27/18 donde se establece que el pago sea imputado al Objeto del Gasto 260-30-11.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá imputar todas las erogaciones en los diferentes Objetos de Gastos habilitados para cada concepto, y en caso de alguna reprogramación dejar constancia de la misma de manera a justificar los mismos.

### Observación N°08

#### **Gastos Corrientes pagados con aportes de Royalties, sin vinculación con Gastos de Capital.**

##### **8.1 Sub Grupo 260-30-11 por asesoría contable:**

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones en el *Objeto del Gasto 260-30-11 Servicios Técnicos y Profesionales*, se observan pagos por Asesoría Contable por un total de ₡. 26.000.000 (Guaraníes, veintiséis millones). Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

OP N°	Denominación	Monto ₡.	Beneficiario	Detalle
185	Servicios Técnicos y Profesionales	6.000.000	Consultora Guillen Lobos	Asesoramiento contable y administrativo.
85	Servicios Técnicos y Profesionales	8.000.000	Lic. Ricardo Gaona Jara	Asesoría Presupuestaria y Contable.
127	Servicios Técnicos y Profesionales	6.000.000	Consultora Guillen Lobos	Asesoramiento contable y administrativo.
196	Servicios Técnicos y Profesionales	6.000.000	Consultora Guillen Lobos	Asesoramiento contable y administrativo.
		<b>26.000.000</b>		

Fuente: Ordenes de Pago del rubro 260.

##### **8.2 Sub Grupo 360-30-11 Combustibles y Lubricantes:**

La Administración Municipal pagó en concepto de *Combustibles y Lubricantes* la suma total de ₡. 119.955.250 (Guaraníes, ciento diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta) según la ejecución presupuestaria de gastos, con Recursos de los Royalties, durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019.

En el Informe de Utilización de Combustibles que acompañan a los legajos de las Ordenes de Pago, se describe en la columna de trabajo a realizar: "*Reparación, cuneteado y perfilado...*". Estos pagos de gastos corrientes, para poder ser realizados con recursos de los Royalties, deben estar vinculados a gastos de capital.

Al respecto, la Ley N° 3984/10 *Que establece la Distribución y Deposito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del Territorio Inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales*, expresa en el artículo 5: "*En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% a actividades de desarrollo sustentable y 10% podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital*".

**Descargo del ESC**

No se visualiza descargo de la Institución auditada

**Evaluación de descargo**

El ESC no presenta descargo, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

**Conclusión**

La Administración Municipal Gastos Corrientes pagados con aportes de Royalties, sin vinculación con Gastos de Capital, sin tener en cuenta la Ley N° 3984/10, Artículo N° 5.

**Recomendación**

La Administración Municipal deberá tener en cuenta que los gastos corrientes financiados con los recursos provenientes de los Royalties deberán estar vinculados con los gastos de capital financiados con los citados recursos y plasmar esta vinculación con documentos.

**Observación N°09**

**Deficiencia en la documentación de adquisición y utilización de Combustibles y Lubricantes durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019 por G. 119.955.250.**

La Administración Municipal pagó en concepto de *Combustibles y Lubricantes* según la ejecución presupuestaria de gastos, con Recursos de los Royalties la suma total de G. 119.955.250 (Guaraníes, ciento diez y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta), durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, conforme a los documentos proveídos al equipo de trabajo, que respaldan las órdenes de pago efectuadas en el *Objeto de Gasto 360-30-11 Combustibles y Lubricantes*, se constató varias deficiencias, que se citan a continuación:

1. No se ha visualiza el Parte diario de Abastecimiento de Combustible,
2. No se aclara en los casos el destino y finalidad de la utilización, considerando que en los registros de aplicación se exponen: "reparación y mantenimiento de camino".
3. No se expiden órdenes de Compra. Ítem 32.15
4. No se expiden vales de combustible o planillas de registro.
5. No se Visualiza las notas de recepción. Ítem 32.18
6. No se Visualiza las notas de pedido interno de combustible. Ítem 32.17
7. No se Visualiza una reglamentación para el uso.
8. No se Visualiza una supervisión o informe del destino del combustible. Ítem 32.24

A continuación, exponemos las órdenes de pago de combustibles en el siguiente cuadro:

Orden de Pago	Fecha	Monto G.	Observación
31	31/01/19	29.955.250	Fotocopia de factura
32	31/01/19	40.000.000	Fotocopia de factura
57	19/03/19	30.000.000	Fotocopia de factura
199	14/08/19	20.000.000	
<b>Total</b>		<b>119.955.250</b>	

Fuente: Ordenes de Pago del rubro 360.

La orden de pago N° 31 en el legajo de rendición de cuenta presenta una fotocopia de la Factura N° 1.894 por un monto de ₡ 29.955,250 (Guaraníes, veintinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta)

La orden de pago N° 32 en el legajo de rendición de cuenta presenta una fotocopia de la Factura N° 1.3900 por un monto de ₡ 40.000.000 (Guaraníes, cuarenta millones)

La orden de pago N° 57 en el legajo de rendición de cuenta presenta una fotocopia de la Factura N° 13986 por un monto de ₡ 30.000.000 (Guaraníes, treinta millones)

Los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 inciso c) "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"

Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99" De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones" en el Artículo 92.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado decreto, en su Inc. b) señala: "Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

Asimismo, la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujeto al control de la Contraloría General de la República".

#### Descargo del ESC

"Con respecto a las Copias de las Facturas Observada por el equipo auditor, efectivamente al momento de la entrega de documentos estaban anexados copias escaneadas, remitimos como descargo nuevamente las copias, pero en forma física el nexa oficial con el Equipo Auditor presenta a modo de corroborar que los mismos son originales.

Se adjunta Recepción de Combustible, y la Reglamentación de Uso de Combustible"

#### Evaluación de descargo

Conforme a los documentos anexados en el descargo del ESC, no se visualizaron los documentos de respaldo en el Objeto de Gasto 360-30-11 Combustibles y Lubricantes, que se citan a continuación:

1. No se ha visualiza la Planilla de Parte diario de Abastecimiento de Combustible,
2. No se aclara en los casos el destino y finalidad de la utilización.
3. No se Visualiza órdenes de trabajo.
4. No se Visualiza vales de combustible o planillas de registro.
5. No se Visualiza las notas de recepción. Ítem 32.18
6. No se Visualiza las notas de pedido interno de combustible. Ítem 32.17
7. No se Visualiza una reglamentación para el uso.
8. No se Visualiza una supervisión o informe del destino del combustible. Ítem 32.24

Teniendo en cuenta que esta FEI se caracteriza por la inmediatez en cuanto a la provisión de documentos que deberían estar a disposición de los entes contralores al momento de la fiscalización, éste equipo de trabajo se ratifica en su observación, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3966/10 Artículo 204.- Información Contable para el Control Externo. Las municipalidades

deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

### **Conclusión**

Deficiencia en la documentación de adquisición y utilización de Combustibles y Lubricantes durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019 por ₡. 119.955.250 (Guaraníes ciento diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta), incumplimiento Ley N° 1535/99, artículo 56 inciso c); en concordancia con el Decreto N° 8127/00 artículos 91 y 92 inciso b). Por último infringió lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08.

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes de manera a tener a disposición inmediata toda la documentación que respalde las erogaciones llevadas a cabo en los diferentes conceptos, tal como lo establece la Ley, de manera a que los diferentes órganos de control puedan tener acceso a ellos en el momento que lo requieran.

### **Observación N°10**

**Falta de implementación del Libro de Registro de Ordenes de Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.**

Se ha constatado que durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019, la Administración Municipal no implementó el Libro de Registro de Ordenes de Trabajo de vehículos que conforman el parque automotor de la institución.

Por tanto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 339/02 "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996", que queda redactada como sigue:

*"Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución correspondiente, denominado "Registro de Ordenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: fecha, N° de Orden de Trabajo, misión a cumplir, destino, duración, Km de salida y Km de llegada, Km recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".*

### **Descargo del ESC**

*"Se remite copias de las órdenes de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, además se remite copia de memorando entregado a la Srta. Leila Uribe Jefa de Departamento de Control de Automotores del Sector Público de fecha 4/7/2020 a la Contraloría General de la República".*

### **Evaluación de descargo**

El descargo presentado por el ESC no satisface lo observado por el equipo de trabajo, debido a que no se presenta adjunto el "Libro de Registro de Ordenes de Trabajo". por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.



### Conclusión

Falta de implementación del Libro de Registro de Ordenes de Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución CGR N° 339/02.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá implementar el Libro de Registro de Ordenes de Trabajo a todos los vehículos del parque automotor de la institución.

### Observación N°11

**Equipos de Transporte y Maquinarias que no se ajustan a las exigencias de la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamente el uso y tenencia de los mismos"**

#### **11-1 – Sin Logotipo, Sin la Leyenda "Uso Oficial Exclusivo" y sin RASP:**

El equipo de trabajo realizó un inventario de los vehículos y maquinarias que figuran en el Formulario FC-03 "Inventario de Bienes de Uso" y concluimos que el parque automotor de la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy, no contaban con el logotipo de la institución, con la leyenda Uso Oficial Exclusivo, el RASP, según se expone seguidamente:

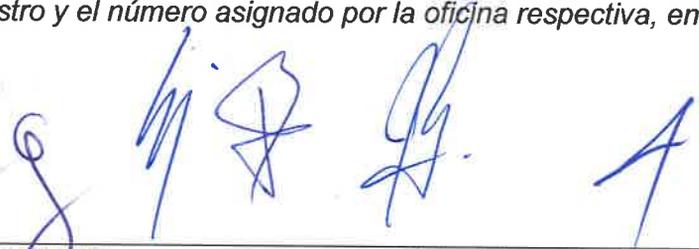
N°	DESCRIPCIÓN	CHASIS N°	Art. 5° Logotipo Pintado	Art. 5° Uso Oficial Exclusivo	Art. 4° RASP
<b>Vehículos</b>					
1	Camioneta Nissan Frontier H-60, D-23	Sin datos	(*)	(*)	X
<b>Maquinarias</b>					
2	Tracto Camión Scania	Sin datos	(*)	X	X
3	Motoniveladora	Sin datos	X	X	X
4	Tractor Agrícola	Sin datos	X	X	X

(\*): Calcomanía en lugar de pintura.

Fuete: Formulario FC-03.

Al respecto, se recuerda lo dispuesto en la Ley N° 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos", en cuyo Artículo 4° expresa que: "La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el art. anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".

Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que dice: "Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms2., el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso".



**11.2 – Sin datos Obligatorios:**

El equipo de trabajo obtuvo el Formulario FC-03 "Inventario de Bienes de Uso" de la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy, y pudimos observar que no contaban con varios datos de manera a identificar los vehículos, según se expone seguidamente:

N°	TIPO DE VEHICULO	MODELO	CHASIS N°	MOTOR N°	CHAPA N°	CODIGO N°
<b>Vehículos</b>						
1	Camioneta Nissan	Frontier H-60, D-23	X	X	X	X
<b>Maquinarias</b>						
2	Tracto Camión Scania	X	X	X	X	X
3	Motoniveladora	X	X	X	X	X
4	Tractor Agrícola	X	X	X	X	X

Fuete: Formulario FC-03.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 704/95 al Artículo 3°.- *Será obligatorio hacer constar los siguientes datos de cada uno de los vehículos del sector público:*

- Tipo de vehículo.
- Modelo.
- Número de chasis.
- Número de motor.
- Número de chapa.
- Organismo al que se encuentra asignado.
- Número asignado por el organismo respectivo.

**Descargo del ESC**

*"Esta Administración Municipal reconoce lo observado por el equipo"*

**Evaluación de descargo**

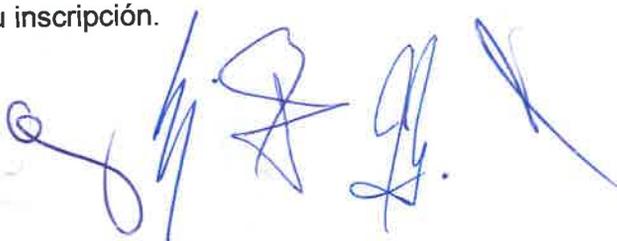
La Administración Municipal reconoce lo observado por el equipo de trabajo, por lo que nos ratificamos en la observación.

**Conclusión**

Equipos de Transporte y Maquinarias, sin Logotipo, sin la Leyenda "Uso Oficial Exclusivo", sin RASP y sin datos Obligatorios, no dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 704/95 "Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos".

**Recomendación**

La Administración Municipal, deberá abocarse y realizar los trámites pertinentes para la Inscripción de los equipos de transporte y maquinarias registrables remitiendo los documentos pertinentes al Registro de Automotores del Sector Público (RASP), dependiente de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) para su inscripción.



## **Observación N°12**

### **Maquinarias y equipos que no se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso de la Municipalidad de Mbocayaty del Yaguy.**

El equipo de trabajo realizó la verificación de los vehículos y maquinarias que figuran en el Formulario FC-03 "Inventario de Bienes de Uso" y pudimos observar que existen algunas maquinarias y/o equipos que no se encuentran incluidos en el "Inventario de Bienes de Uso" de la Municipalidad, que se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN
1	Desmalezadora Stihl FS280
2	Motosierra
3	Volquete Phoenix – p/ Scania
4	Rotativa Tatu

Fuente: Formulario F.C. – 03.

La Administración Municipal no dio cumplimiento al Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado", Capítulo 16.1 "...deberá elaborar en el formulario establecido y remitir el original al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días de recibido los antecedentes..."

### **Descargo del ESC**

Reconocemos lo observado por el Equipo Auditor pero en el inventario presentado por el ejercicio 2020 los mismos están incluidos en el Formulario FC-0.3

### **Evaluación de Descargo**

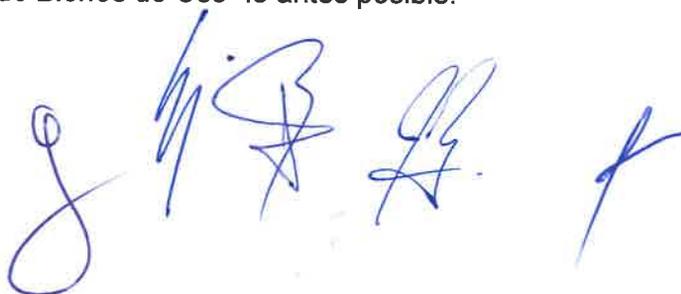
El descargo presentado por la Administración Municipal no satisface lo observado por el equipo de trabajo, considerando que al cierre del ejercicio fiscal 2019, dichos bienes no figuraban en el Inventario de Bienes de la Municipalidad, no obstante, corresponde señalar que la Administración Municipal ha remitido en el descargo, copia de la copia del Formulario FC-03, la cual se visualiza en el Ejercicio 2020. Por lo mencionado, nos ratificamos en la presente observación.

### **Conclusión**

Maquinarias y equipos que no se encuentran incluidos en el Inventario de Bienes de Uso de la Municipalidad de Mbocayaty del Yaguy, sin dar cumplimiento al Decreto 20132/03 Capítulo 16.1.

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá incorporar la totalidad de las maquinarias y equipos en el Formulario FC-03 "Inventario de Bienes de Uso" lo antes posible.



**Observación N°13**

**Deficiencias en legajos de Órdenes de pago en el Subgrupo 520 - Construcciones.**

Del análisis realizado a los documentos respaldatorios de los legajos de órdenes de pago remitidos al Equipo de trabajo, específicamente en el *Objeto del Gasto 520 – Construcciones*, se observan algunas deficiencias en dichos legajos, y a modo de ejemplo se exponen a continuación:

**1. Contratos sin detalle de Ubicación de la obra a realizar:**

Listado de Obras realizadas en 2019					
OP	Fecha	OG	Obra	Monto G	Ubicación
201	14/8/2019	520-11	Construcción de Empedrado	40.000.000	No se especifica
195	2/8/2019	520-11	Construcción de Empedrado	40.642.000	No se especifica
184	7/6/2019	520-11	Construcción de Empedrado	32.889.650	No se especifica
183	7/6/2019	520-11	Construcción de Empedrado	32.900.000	No se especifica
181	31/5/2019	520-11	Construcción de Empedrado	40.000.000	No se especifica
180	31/5/2019	520-11	Construcción de Empedrado	40.000.000	No se especifica
151	20/5/2019	520-11	Construcción de Empedrado	30.988.500	No se especifica
126	2/5/2019	520-11	Construcción de Empedrado	81.000.000	No se especifica
108	2/4/2019	520-11	Construcción de Puente de Hormigón	80.000.000	No se especifica
119	2/4/2019	520-11	Construcción de Puente de Hormigón	72.000.000	No se especifica
192	8/7/2019	520-11	Construcción de Puente de Hormigón	32.400.000	No se especifica
190	3/7/2019	520-11	Construcción de Puente de Hormigón	8.000.000	No se especifica
202	19/8/2019	520-11	Construcción de refugio peatonal	50.000.000	No se especifica
193	24/7/2019	520-11	Construcción de refugio peatonal	35.000.000	No se especifica
191	8/7/2019	520-11	Construcción de refugio peatonal	74.684.600	No se especifica
124	24/4/2019	520-11	Construcción de Tinglado Municipal	30.000.000	No se especifica
205	22/8/2019	520-11	Construcción de Vereda	84.000.000	No se especifica
33	31/1/2019	520-11	Reparación de Caminos	100.000.000	No se especifica
47	8/2/2019	520-11	Reparación de Caminos	62.000.000	No se especifica

Información



**2. Certificados de obras sin información:**

Se observan que los certificados de obras presentados por la empresa contratada en los diferentes legajos de órdenes de pago no presentan la información requerida. A modo de ejemplo adjuntamos algunos ejemplos:

**MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY**  
**COMPUTO MÉTRICO**  
**CONSTRUCCION DE CANALIZACION**

Rubro	U/M	Cantidad	P/U	P. Total	Fondo de Reparo			
					Cantidad	P/U	P.Total	P. Total
CONSTRUCCION DE CANALIZACION	M2			84,000,000	1	-	-	-
TOTALES				84,000,000				

**RESUMEN**

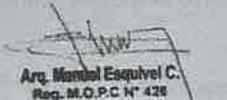
TOTAL CONTRATO **168,000,000**

CERTIFICADO 1 84,000,000

CERTIFICADO 2 -

FONDO DE REPARO -

CERT. A PAGAR **84,000,000**

  
**Arg. Manuel Esquivel C.**  
 Reg. M.O.P.C N° 428  
**Fiscalizador de Obra**

CONSULTORA SAN MIGUEL  
 FIRMA ADJUDICADA  
**CONSULTORA SAN MIGUEL**  
 RUC: 422628 3

000062

**MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY**  
**COMPUTO MÉTRICO**  
**CONSTRUCCION DE EMPEDRADO**

Rubro	U/M	Cantidad	P/U	P. Total	Fondo de Reparo			
					Cantidad	P/U	P.Total	P. Total
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	M2			40,000,000	1	-	-	-
TOTALES				40,000,000				

**RESUMEN**

TOTAL CONTRATO **168,000,000**

CERTIFICADO 1 30,000,000

CERTIFICADO 2 40,000,000

CERTIFICADO 40,000,000

CERT. A PAGAR **40,000,000**

  
**Arg. Manuel Esquivel C.**  
 Reg. M.O.P.C N° 428  
**Fiscalizador de Obra**

CONSULTORA SAN MIGUEL  
 FIRMA ADJUDICADA  
**CONSULTORA SAN MIGUEL**  
 RUC: 422628 3

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

**MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY**  
**COMPUTO MÉTRICO**  
**CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO VICENTE RUIZ DIAZ Y JUAN LINO CANTERO**

Rubro	U/M	Cantidad	SAN MIGUEL		Fondo de Reparo		
			P/U	P. Total	Cantidad	P/U	P. Total
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO	M2	800		81.284.000			
TOTALES				81.284.000			

**RESUMEN**

TOTAL CONTRATO	81.284.000
ANTICIPO	40.642.000
CERTIFICADO 2	40.000.000
CERTIF. NETO	
CERTIFICADO	
CERT. A PAGAR	40.000.000

  
**SECRETARÍA GENERAL**  
 Mboycaty del Yhaguy, Depto. de Cochabamba

Arg. Manuel Escobar C.  
 Reg. M. O. P. C. N° 428  
 Fiscalizador de Obra

CONSULTORA  
 SAN MIGUEL  
 RUC: 422025 3

### 3. Contratos sin numeración:

Listado de Obras realizadas en 2019					
OP	Fecha	Concepto	Beneficiario	Monto G	Descripción
54	15/02/2019	Construcción de Enripiado	Elisa Rojas Giret	119.981.250	Contrato sin numeración.
109	02/04/2019	Construcción de Enripiado	Elisa Rojas Giret	39.993.750	Contrato sin numeración.
194	24/07/2019	Muralla Municipal	Cristiano Jara Lopez	30.000.000	Contrato sin numeración.
189	03/07/2019	Construcción de Empedrado	Cristiano Jara Lopez	8.100.000	Contrato sin numeración.

Por lo que la municipalidad incurrió en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el Art. 83° Infracciones que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### Descargo del ESC

"Remitimos ubicación de todas las obras realizadas en el primer y segundo cuatrimestre, además en los carteles ubicados y visualizados por los auditores se especifica cada N° de Contrato"



### Evaluación del Descargo

El Descargo presentado del ESC no satisface lo observado por el ET, debido a que remite copias con imágenes captadas con la aplicación de Google, del lugar donde fueron realizadas las obras mencionadas en el cuadro de observación, sin embargo estas ubicaciones no fueron detalladas o plasmadas en el contrato firmado para dichas obras.

En cuanto a los números de contratos que faltan, mencionan que se encuentran en los carteles de obras, que es correcto ya que es requisito que vayan especificados en los carteles, sin embargo es primordial que cada contrato firmado cuente con su numeración al momento de su celebración, solo de esta manera los órganos de control podrán identificarlos al momento de una fiscalización. Por todo lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

### Conclusión

Legajos con deficiencias en el Objeto del Gasto 520 – Construcciones, no se observan ubicación de los lugares de las obras, contratos sin numeración, y certificados de obras sin información, incumpliendo así la Ley N° 1535/99 en el artículo 83° e).

### Recomendación

La Administración Municipal deberá mantener los legajos de sus diferentes obras, completas con todas las documentaciones de respaldo y por sobre todo prever que estos estén completos en cuanto a datos y detalles de lo realizado, ajustados a las disposiciones de fondo y de forma.

### Observación N°14

**Fiscal de obras contratado por la Municipalidad del Mbocayaty del Yhaguy, que presta servicios a empresa adjudicada para la realización de varias obras.**

Realizamos la verificación documental a los legajos de las órdenes de pago que respaldan las obras realizadas tanto de Royalties como de Fonacide del 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio 2019 y pudimos observar que se contrató en varias obras a una misma empresa "San Miguel" y que, según la declaración de la propia empresa, figura el Arq. Manuel Esquivel entre los profesionales que prestan servicios a la citada empresa, y también el mismo se desempeña como fiscalizador de obras de la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy.

Por tanto, el citado profesional, es parte del personal de la empresa adjudicada "San Miguel" y por otra, es el mismo quien certifica que los trabajos se encuentran realizados correctamente.

Por lo que la Administración Municipal no tuvo en cuenta la Ley N° 2051 en su Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: i) las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

### Descargo del ESC

*"Con respecto a este punto, la Administración Municipal, desconocía que el Arq. Manuel Esquivel prestaba servicios a la Empresa San Miguel".*

### Evaluación del Descargo

El Descargo presentado del ESC, no satisface lo observado por el equipo de trabajo, debido a que si bien manifiestan el desconocimiento de la situación mencionada, la Administración Municipal contaba con toda la documentación al efecto, por lo que nos ratificamos en la observación.

### Conclusión

El Fiscalizador de obras contratado por la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy., también presta servicios a la empresa "San Miguel", adjudicada para la realización de varias obras. Por tanto, el citado profesional, es parte del personal de la empresa adjudicada y por otra, es el mismo quien certifica que los trabajos se encuentran realizados correctamente, Incumpliendo así la Ley 2051/03 artículo 40 inciso i).

### Recomendación

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá prever que los funcionarios contratados para fiscalizaciones u otras funciones relevantes no estén involucrados laboralmente con empresas o situaciones que pongan en duda su imparcialidad al momento de cumplir sus funciones, y que no figuren dentro de las inhabilitadas por Ley.

### Observación N°15

**La municipalidad no ejecutó recursos para "Transferencias para Alimentación Escolar" – O.G 848.**

Al 31/08/2019, según extractos bancarios de la Cta. Cte. N° 028-00-2805475 habilitada a nombre de la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy, contaba con la suma de \$ 929.159.512 (Guaraníes, novecientos veintinueve millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos doce) donde se observó la nula ejecución de los recursos existentes para destinar a las "Transferencias para Alimentación Escolar".

Al respecto, el artículo 4° de la "Ley N° 4758/2012 Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (Fonacide) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación" señala: "...Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables..."

### Descargo del ESC

"Con respecto a este punto, cabe señalar que la Administración Municipal ha remitido a la Junta Municipal, Pliego de Bases y condiciones para su aprobación, pero el mismo fue rechazado por los concejales.

Además, por Contratación Directa se distribuyó el Almuerzo Escolar en el 3er Cuatrimestre, Se adjunta copias del contrato y Ordenes de pagos de dichos pagos



*También se adjunta copia de la ejecución del ejercicio fiscal 2019, donde se refleja el pago en concepto de Almuerzo Escolar".*

### **Evaluación de descargo**

En el descargo presentado por la administración municipal se adjunta nota fecha 03 de Julio del 2019, dirigido al Presidente de la Junta Señor Brigido Amarilla donde se solicita concurso de Ofertas N° 1/19.

En fecha 31/07/2019 el Intendente Municipal Jacinto González Cantero presenta una nota donde solicita celeridad y prioridad a la Junta Municipal la aprobación de pliego de bases y condiciones para seguir el proceso del llamado.

En el descargo el ESC remite documentación referente al 3er. Cuatrimestre, que no se ajusta al periodo observado por el ET, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

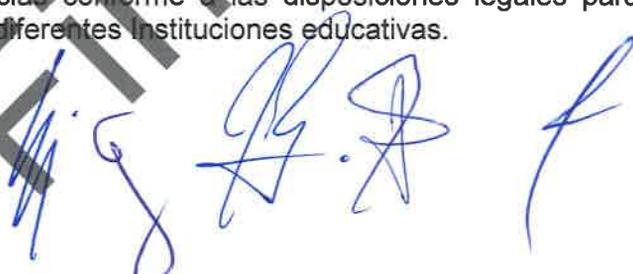
### **Conclusión**

La administración municipal no ejecutó recursos para "Transferencias para Alimentación Escolar" – O.G 848, al 31/08/2019, infringiendo la Ley N° 4758/2012 artículo 4.

### **Recomendación**

La municipalidad deberá agotar todas la Instancias conforme a las disposiciones legales para la provisión del Almuerzo Escolar a los niños de las diferentes Instituciones educativas.

Informe Final



## 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 11.1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy, correspondiente al 1er. 2do. Cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019. Adicionalmente, se realizaron verificaciones in situ en el Municipio de Mbocayaty del Yhaguy durante el período comprendido del 29/06/2020 al 03/07/2020.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas.

- El equipo de trabajo no ha visualizado los documentos requeridos al momento de la fiscalización, sobre pagos efectuados conforme a la Ejecución presupuestaria de Gastos al 31/08/2019 por un total de ₡ 137.931.009 (Guaraníes ciento treinta y siete millones novecientos treinta y un mil nueve). Al respecto, la administración Municipal no dio cumplimiento a la Ley 3966/10 artículo 204.
- La Administración Municipal no Reglamenta ni Fiscaliza los espectáculos públicos realizados todos los años, sin tener en cuenta la Ley N° 3966/10 artículo 12.5.
- El equipo de trabajo no observó la recaudación en concepto de "Contribución especial del 10% adicional al monto del impuesto inmobiliario y 10% a la patente de rodados", sin tener en cuenta la Ley N° 3966, artículo N° 166 incisos a y b.
- La municipalidad no habilitó la cuenta bancaria especial para la pavimentación conforme a lo que establece el artículo 166 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- Contratos firmados entre la Municipalidad y las empresas contratadas con serias deficiencias, específicamente en la redacción de los mismos, omitiendo datos personales de los firmantes, y detalles sobre los trabajos a realizarse; datos éstos, muy relevantes para la validez de un contrato. Incumpliendo así la Ley N° 1535/99 en el Artículo 83°, además el Artículo N° 673 del "Código Civil Paraguayo" incisos b) y c).
- Deficiencia en la documentación de adquisición y utilización de Combustibles y Lubricantes durante el 1° y 2° cuatrimestre del ejercicio fiscal 2019 por ₡. 119.955.250 (Guaraníes ciento diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta), incumplimiento Ley N° 1535/99, artículo 56 inciso c); en concordancia con el Decreto N° 8127/00 artículos 91 y 92 inciso b). Por ultimo infringió lo establecido en la Resolución CGR N° 653/08.
- El Fiscalizador de obras contratado por la Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy, también presta servicios a la empresa "San Miguel", adjudicada para la realización de varias obras. Por tanto, el citado profesional, es parte del personal de la empresa adjudicada y por otra, es el mismo quien certifica que los trabajos se encuentran realizados correctamente, Incumpliendo así la Ley 2051/03 artículo 40 inciso a).

## 11.2. RECOMENDACIONES

- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes de manera a tener a disposición inmediata toda la documentación que respalden las erogaciones llevadas a cabo en los diferentes conceptos, tal como lo establece la Ley, de manera a que los diferentes órganos de control puedan tener acceso a ellos en el momento que lo requieran.
- La Administración Municipal deberá ejercer la función de fiscalizador de eventos públicos y además reglamentarlos adecuadamente, de manera a obtener ingresos que generarían mayores posibilidades de satisfacer necesidades primarias y no primarias de la ciudad.
- La Administración Municipal deberá implementar sistemas que ayuden a subsanar estas deficiencias administrativas a modo de que las Contribuciones Especiales puedan observarse en las liquidaciones de los tributos.
- La municipalidad deberá habilitar la cuenta bancaria especial para la pavimentación en la brevedad posible.
- La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos de control para cada contrato, a modo que esté redactado conforme lo establecen las reglamentaciones para su validez y dejando claro todos los datos obligatorios que deben consignarse en el.
- La Administración Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes de manera a tener a disposición inmediata toda la documentación que respalde las erogaciones llevadas a cabo en los diferentes conceptos, tal como lo establece la Ley, de manera a que los diferentes órganos de control puedan tener acceso a ellos en el momento que lo requieran.
- La Administración Municipal en lo sucesivo deberá prever que los funcionarios contratados para fiscalizaciones u otras funciones relevantes no estén involucrados laboralmente con empresas o situaciones que pongan en duda su imparcialidad al momento de cumplir sus funciones, y que no figuren dentro de las inhabilitadas por Ley.

### Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 519 de fecha 20/11/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, el (Ente sujeto de control), deberá implementar los procesos investigativos internos a efectos de deslindar responsabilidades en las siguientes observaciones:

- Observación N° 02
- Observación N° 04
- Observación N° 05
- Observación N° 10
- Observación N° 11
- Observación N° 12
- Observación N° 14



También se sugiere realizar una mesa de trabajo con la Dirección de Auditoría Forense para profundización sobre las siguientes observaciones:

- Observación N° 01
- Observación N° 03
- Observación N° 06
- Observación N° 07
- Observación N° 08
- Observación N° 09
- Observación N° 13
- Observación N° 14

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)

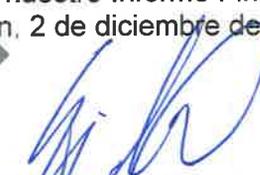
Es nuestro Informe Final FEI  
Asunción, 2 de diciembre de 2020



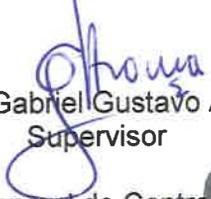
María Laura González  
Integrante ET



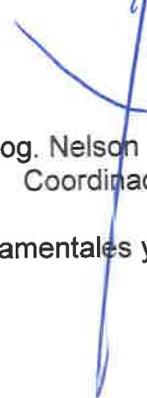
Lic. Carlos Benítez  
Integrante ET



C.P. Enrique Coronel  
Jefe de Equipo FEI



Econ. Gabriel Gustavo Arana  
Supervisor



Abog. Nelson Salinas  
Coordinador

Dirección General de Control de Control de Organismos Departamentales y Municipalidades

**ANEXO 1**

Se expone en la siguiente tabla la situación señalada en el punto 9. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control del Informe Final de FEI. Al respecto, en relación a la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI, se excluye 1 (una) observación que no forma parte del Informe Final FEI; cuyos números de observación en relación a la COD FEI emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado por el ESC	Comentarios del equipo FEI
15	<p><b>Pagos realizados sin informe de trabajo realizado por Q. 58.000.000.</b></p> <p>En el análisis realizado a los documentos respaldatorios de los legajos de órdenes de pago, específicamente del <i>Objeto del Gasto 580-30-11 Estudios y Proyectos de inversión</i>, se observa un pago realizado según OP N° 53 por Q. 58.000.000 (Guaraníes, cincuenta y ocho millones) a la empresa "GAP Consultora y Asociados", por trabajos de Actualización de Catastro, sin embargo no se observó el informe de trabajo realizado, tal como lo establece el contrato firmado entre las partes.</p> <p>Incumpliendo así el ítem 18.14 de la Resolución CGR N° 653/08 "Que aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos sujetos al control de la Contraloría General de la República".</p>	<p><b>Descargo del ESC</b></p> <p><i>Se adjunta Informe de Trabajo realizado por GAP Consultora y Asociados, cabe señalar que dicho contrato es del ejercicio fiscal 2018.</i></p>	<p><b>Rectificación: Total.</b></p> <p>El Descargo del ESC presentado satisface lo observado por el equipo de trabajo, ya que se remite el informe de trabajo mencionado y se rectifica totalmente la observación.</p>

Estas observaciones fueron excluidas del Informe Final FEI y/o modificadas para su inclusión en el citado documento.

*Informe Final FEI*



